

## Resolución Número 160-2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **69386**, interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Procurador Municipal del Centro de Trabajo denominado **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, Departamento de La Paz, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **SEIS MIL LEMPIRAS (L. 6,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por deducir el salario mínimo a los trabajadores sin autorización de los mismos y por no pagar a los trabajadores el Salario Mínimo correspondiente del 01-01-2004 al 10-07-2014, infracciones calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber a la señora Gilma Ondina Castillo Rodríguez, en su carácter de Alcaldesa Municipal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **SEIS MIL LEMPIRAS (L. 6, 000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016), Denegó el Recurso de reposición por improcedente y tuvo por recibido el Recurso de Apelación, el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, Departamento de La paz, en contra de la Resolución de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, Departamento de La Paz, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016); dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a los señores **German Antonio Martínez, Arleth Dayana Yánez Castro, Ángel Augusto Castillo, Brayán Suazo Suazo, Elvin Danilo Mejía Aguilar, Javier Edgardo Hernández, José Alejandro Hernández**, y otros trabajadores de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que los señores **German Antonio Martínez, Arleth Dayana Yánez Castro, Ángel Augusto Castillo, Brayán Suazo Suazo, Elvin Danilo Mejía Aguilar, Javier Edgardo Hernández, José Alejandro Hernández**, y otros trabajadores de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**, no contestaron en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días para que contestarán sobre la cuestión incidental planteada, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las pruebas que se estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ**, y a los señores **German Antonio Martínez, Arleth Dayana Yánez Castro, Ángel Augusto Castillo, Brayán Suazo Suazo, Elvin Danilo Mejía Aguilar, Javier Edgardo Hernández, José Alejandro Hernández**,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



otros trabajadores de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016); ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el presente expediente obra el **Dictamen Número 630-2016** de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, y quien fue del criterio que se declarara con lugar el Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicara con precisión el lugar donde se encuentren.- Enunciara, además los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Salario Mínimo exceptúa del ámbito de su aplicación, a los empleados cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal.

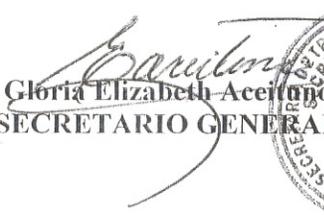
**CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la referida Empresa con la prueba documental que obra en las presentes diligencias, acredita plenamente la inexistencia de las infracciones consignadas en la Resolución de merito.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 48 de la ley de Salario Mínimo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Denis Joel Mejía Manueles**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ**, del domicilio de La Paz, Departamento de La paz, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **SEIS MIL LEMPTRAS (L. 6,000.00) EXACTOS**, a la referida Alcaldía Municipal.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en dicha Resolución, en virtud de haberse desvirtuado las infracciones consignadas en la misma, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #69386

  
Gloria Elizabeth Aceituno  
SECRETARIO GENERAL

